

En los delitos contra el honor sexual, además de la responsabilidad civil, debe condenarse al acusado a dotar a la ofendida.

*Recurso de nulidad interpuesto por Juan Panca Valdivia y Dorotea Chacón, en la instrucción que se sigue contra el primero por delito contra el honor sexual.—
Procede de Arequipa.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En concepto del Fiscal está probado el delito cometido por Juan Panca Valdivia contra el honor de la menor Marta Chacón, y la cooperación de Ventura Barriga. Dada la naturaleza de los hechos, las declaraciones concordes en lo sustancial de los imputados y de la agraviada, son bastantes para formar esta convicción.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por Panca Valdivia y por la parte civil.

Lima, 9 de abril de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 20 de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; atendiendo: a que el art. 204 del Código Penal establece que en los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto de una mujer soltera o viuda, el delincuente será condenado, además de la pena corporal que pudiera merecer, a dotar a la ofendida y a mantener la prole que resultare: a que, en consecuencia, la condena a dotar es peculiar en los delitos enunciados y debe ser considerada independientemente de la responsabilidad civil; y a que la sentencia recurrida no señala suma específica por concepto de dote: declararon NULO e INSUBSISTENTE dicho fallo, de fs. 98, su fecha 3 de junio último: mandaron que el Tribunal Correccional de Arequipa proceda a nueva audiencia con arreglo a la ley; y los devolvieron.

**Umeres. -- Burga Larrea. — Mata. — Campos. —
Zavala Loayza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 718.—Año 1931.